

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
AUTO -161-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se **DEVOLVERÁ LA DEMANDA** y, consecuentemente, se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Las pretensiones 4 y 5 son confusas, debe especificar el valor que corresponde por concepto de cesantías y prima, el valor que le fue abonado por dichos conceptos y los valores que se le adeudan.
- Se le solicita que señale y aclare si los testigos, el demandante y el demandado cuentan o no con dirección de notificación electrónica, toda vez que la dirección señalada corresponde al correo de la suscrita, lo anterior de conformidad con el Decreto 806/2020
- De conformidad con el decreto 806 de 2020, Con la demanda debe allegarse prueba de haber remitido al demandado, en físico o por correo electrónico, la demanda y sus anexos. También deberá allegar prueba de haberle remitido la subsanación.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN